

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 13 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 343
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2021-00076-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta la cuota del mes de enero de 2023, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

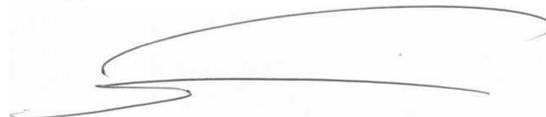
D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado BANCOLOMBIA S.A. en contra de VICTOR ANDRES MARIN GONZALEZ, pago de las cuotas en mora hasta la cuota del mes de enero de 2023.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Cooperativa Coogranada
Ddo: Hernando Cortazar y otro

Sustanciación No. 477
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00098-00
Aprueba Liquidación de Crédito y Continuación Embargo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

Igualmente se hace preciso oficiar al pagador de FOPEP, a fin de que continúe con la efectividad del embargo a la pensión que percibe el demandado HERNANDO ANTONIO CORTAZAR SEPULVEDA, comunicado por medio del oficio No. 129 de 4 de marzo de 2021, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

2. **DECRETAR** la continuación del **EMBARGO Y RETENCION** del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** de la pensión que percibe el demandado señor **HERNANDO ANTONIO CORTAZAR SEPULVEDA c.c. No. 16.445.037** en su condición de pensionado de FOPEP.

3. líbrese oficio al señor pagador de esa entidad, con las advertencias del caso y formas de consignación, limitándose el embargo en la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11.200.000,00)**.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 13 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco de Occidente

Ddo: Jhon asmer Rincon

Sustanciación No. 213
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00365-00
Fija Gastos Curaduría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

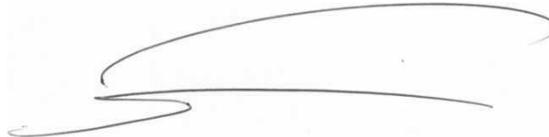
Yumbo Valle, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del memorial que antecede presentado por la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO como curadora ad-litem dentro del presente proceso, el juzgado

D I S P O N E:

FIJAR la suma de \$350.000.00 MCTE como gastos de la curaduría, a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 13 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Jairo M. Arango

Ddo: Eugenia Ivon González

Sustanciación No. 214

Verbal

Rad. 2021-00602-00

Agregar

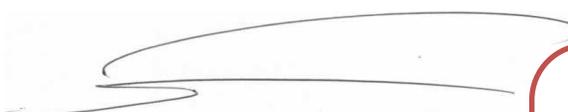
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al registro fotográfico allegado por la apoderada judicial de la parte demandante de la valla instalada en el predio objeto de prescripción, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO _07_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 350
Matrimonio
Rad: 76-892-40-03-002-2022-00008-00
Auto: Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

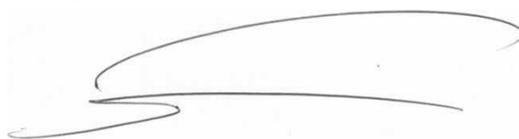
Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte solicitante en la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL propuesta por JUAN PABLO RAMIREZ MUÑOZ y HEIDY JOHANA BOLAÑOS RAMOS, no subsano la solicitud dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVASE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 349
Prueba Extraprocesal
Rad: 76-892-40-03-002-2022-00011-00
Auto: Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

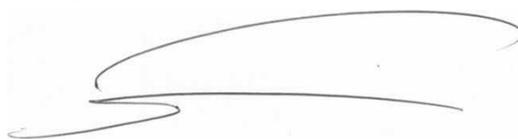
Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte solicitante en la presente solicitud PRUEBA EXTRA-PROCESAL propuesta por NEAL DIESEL LTDA y teniendo como contraparte a REGION LIMPIA S.A. ESP, no subsano la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVASE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 348
Prueba Extraprocesal
Rad: 76-892-40-03-002-2022-00013-00
Auto: Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

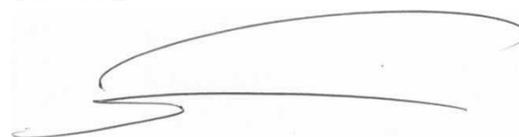
Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte solicitante en la presente solicitud PRUEBA EXTRA-PROCESAL propuesta por ANA BERZABETH MUÑOZ HOYOS y teniendo como contraparte a JON JOVER PABON MEDINA, no subsano la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVASE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -febrero 16 de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial para resolver. sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 281

Resuelve petición

Sucesión Intestada

Radicación 2022-00089-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte solicitante se tiene que la demandada MARIA LIZET PATIÑO, venció el termino para comparecer personalmente al proceso, por lo que se hace preciso designarle curador ad litem, para que intervenga en su defensa dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

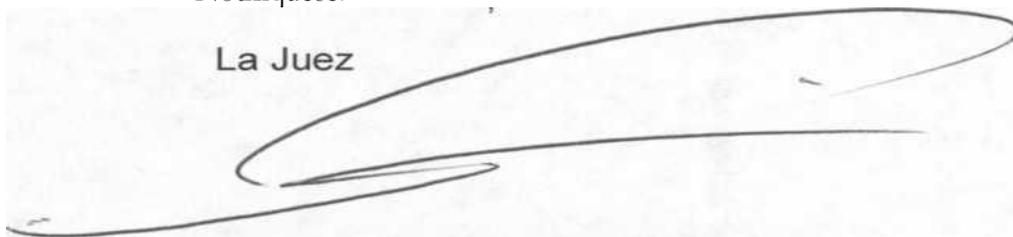
1.- DESIGNASE como curador **AD-LITEM** al doctor (a): **MARIO CAMILO RAMIREZ;** Tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a MARIA LIEZET PATIÑO dentro del presente proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL adelantado por HECTOR FABIO PEREA VIAFARA. El cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del auto admisorio, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2.- Comuníquesele al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

3.- Si en el término de cinco (05) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento. (Inc. 2º del art. 49 C.G.P.).

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **040** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

ACONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 310
SUCESION
Radicación 2022-00337-00
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda de SUCESION INTESTADA instaurada por CLAUDIA MARIA NAVIA SALAZAR, GLORIA VIVIANA NAVIA SALAZAR, ANGELA MARIA NAVIA SALAZAR quienes actúan a través de apoderada judicial, en la presente cuas mortuoria del causante CARMEN NELLY NAVIA ASTUDILLO, no fue subsanada dentro del término concedido. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, febrero 13 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Cooperativa Cootraipi
Ddo: Santo Neida Araujo

Interlocutorio No. 344
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00541-00
Conducta Concluyente y Reconoce Personería

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial poder allegado por la Dra. CRISTINA BOLIVAR BUENO, solicita se tenga por notificada por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso darle tramite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a SANTO NEIDA ARAUJO BURBANO en su calidad de demandado del contenido del auto interlocutorio No. 2092 de 24 de octubre de 2022 proferido por esta agencia judicial, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. TENGASE al demandado SANTO NEIDA ARAUJO BURBANO por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del No. 2092 de 24 de octubre de 2022, por medio del cual este despacho judicial libro el mandamiento de pago.

2. CORRASELE traslado de la demanda a la referida entidad, por el término de DIEZ (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, remitiéndole el expediente electrónico para tal propósito (criss.819@hotmail.com).

3. Reconocer Personería amplia y suficiente a la Dra. CRISTINA BOLIVAR BUENO, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 07_ DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora Juez, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, febrero 13 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Sara Jazmín Lozano

Interlocutorio No. 345
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación No. 2022-00605-00
Adicionar y Aclarar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En virtud a la constancia secretarial que antecede y como quiera que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora es procedente, se hace preciso adicionar al interlocutorio No. 2337 de fecha 22 de noviembre de 2022 respecto del pagare de junio de 2015.

El artículo 286 del C.G.P., dice: “**Adición.** ... *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.*”

Igualmente se hace preciso aclarar la comentada providencia en cuanto al literal b) del numeral 1° respecto de la fecha que se pretende cobrar los intereses de mora y el numeral 6 del nombre correcto de la apoderada judicial de la actora.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. ADICIONAR al interlocutorio No. 2337 de 22 de noviembre de 2022, la obligación respecto del pagare de **fecha 04 de junio de 2015**, se la siguiente manera:

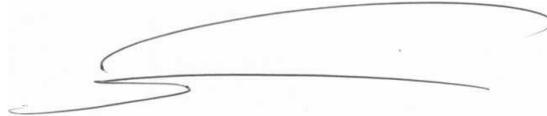
a.- por la suma de (\$4.197.212,00 MCTE) por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

b.- Por los intereses de mora desde el día 9 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. ACLARAR el literal b) del numeral 1° del interlocutorio No. 2337 de 22 de noviembre de 2022, en el sentido que los intereses de mora serán cobrados desde el 31 de octubre de 2022 respecto del pagare No. 3265320055064.

3. ACLARAR el Numeral 6° de la mencionada providencia en el sentido que el nombre correcto de la apoderada judicial de la parte actora es ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO** 07 **DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Interlocutorio No. 351
Verbal
Rad: 76-892-40-03-002-2023-00024-00
Auto: Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante en la presente demanda VERBAL PRESCRIPCION ADQUISITVA EXTRAORIDNARIA DE DOMINIO propuesta por MARIA DEL CARMEN CAMPUZANO en contra de RAUL GUZMAN GALINDEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no subsano la solicitud dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVASE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Interlocutorio No. 352
Verbal
Rad: 76-892-40-03-002-2023-00026-00
Auto: Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

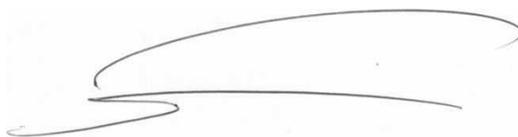
Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante en la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIO propuesta por HEIDER ALEXANDER SOLARTE QUIÑONEZ, OLIVA QUIÑONEZ PALACIOS, RUTH QUIÑONEZ PALACIOS en contra de ELIZABETH MOLINA, ALEXANDRA QUIÑONEZ MOLINA y MONICA QUIÑONEZ MOLINA, no subsano la solicitud dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVASE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Interlocutorio No. 353
Verbal
Rad: 76-892-40-03-002-2023-00027-00
Auto: Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

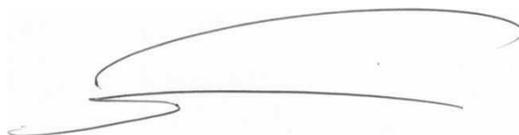
Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante en la presente demanda VERBAL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por LUCILA MUÑOZ MUÑOZ en contra RAUL SALOMON DIAZ BOLAÑOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no subsano la solicitud dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVARSE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 13 de febrero de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 346
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00109-00

Yumbo Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderada judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **LUIS CARLOS ZULETA MEJIA**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$27.083.757,00 por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No. 05701276700016550.

b.- Por la suma de \$2.182.522,00 por concepto de intereses de plazo desde el 30 de abril de 2021 hasta el 14 de diciembre de 2021 liquidados a la tasa del 14.47 % EA

c.- Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda 10 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-994158** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, conforme al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 040 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 07 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 13 de febrero de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 347
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00110-00

Yumbo Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderada judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **FREDY ANDRES MORENO VIRGEN**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCO DE BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$17.204.188,00 por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No. 355629116.

b.- Por la suma de \$1.471.207,00 por concepto de intereses de plazo desde el 24 de MAYO de 2022 hasta el 18 de ENERO de 2023 liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda 10 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

d.- Por la suma de \$3.659.347,00 por concepto de saldo de capital representado en el pagare No. 456964071.

e.- Por los intereses moratorios desde el 19 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-934532** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, conforme al poder a el otorgado.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

**En Estado No. 040 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: MARZO 07 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario